



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 30 de octubre de 2012

número 87

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se crea el “Comité Interinstitucional de Selección de Pueblos con Historia del Estado de Coahuila de Zaragoza”. 1

REGLAMENTO Interno de Becas de Exención del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila. 4

ESTADOS Financieros al 30 de Junio 2012, de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico. 12

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1º, 6º y 9º apartado A fracción XIV, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila es un estado grande por su gente y por su territorio pues contamos con imponentes escenarios naturales, abarcando desde grandes desiertos, hasta hermosos bosques, además de tener pueblos enmarcados con sus leyendas y tradiciones haciéndolos dignos representantes de nuestra cultura.

Que el turismo es una de las principales fortalezas de nuestro estado por ello es de suma importancia y trascendencia que cuidemos y preservemos nuestros recursos naturales y culturales.

Que el desarrollo y la promoción de la actividad turística del estado representan uno de los más fuertes compromisos de nuestro gobierno así como es de vital trascendencia que se fomente y revalore a los pueblos, ricos en historia y cultura, de nuestro bello estado y de este modo representar una verdadera alternativa turística para los visitantes nacionales y extranjeros

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 se contempla en el Eje Rector “Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico” el máximo aprovechamiento del potencial turístico de nuestro estado, para lograr posicionarlo como uno de los destinos más

importantes del norte del país y lograrlo al mejorar la competitividad y diversificando la oferta turística, aprovechando el máximo potencial con el que se cuenta.

Que debemos rescatar el capital arquitectónico, cultural e histórico que a lo largo del tiempo se ha desarrollado en cada uno de los pueblos de Coahuila.

Que para cumplir con tales propósitos, se pretende otorgar el nombramiento de Pueblo con Historia, a las localidades que cuenten con atributos históricos, leyendas, hechos trascendentes y manifestaciones culturales para convertirlos en detonadores de la economía local pues el turismo y el flujo de visitantes, produce resultados sorprendentes en comunidades de fuerza cultural.

Que se requiere crear un Comité Interinstitucional con el objeto de evaluar las solicitudes y seleccionar a las localidades para obtener el nombramiento de Pueblo con Historia.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado es que tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL “COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SELECCIÓN DE PUEBLOS CON HISTORIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

Artículo 1.- Se crea el “COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SELECCIÓN DE PUEBLOS CON HISTORIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en adelante Comité, que tiene por objeto la evaluación, dictamen, selección y declaración de Pueblos con Historia de aquellas localidades del estado propuestas con ese fin.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir los lineamientos a que deba sujetarse el funcionamiento del Comité;
- II.** Determinar el número de localidades que serán seleccionadas como Pueblos Históricos;
- III.** Evaluar los expedientes relativos a las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, de las localidades que desean ser nombradas como “Pueblo con Historia”;
- IV.** Seleccionar las localidades que cumplan con los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación para obtener la declaración de Pueblo con Historia;
- V.** Otorgar la declaración de Pueblo con Historia a las localidades que resulten seleccionadas;
- VI.** Revocar el nombramiento de una localidad como Pueblo con Historia, en caso de no cumplir con los requisitos solicitados para obtener la renovación del nombramiento;
- VII.** Las demás que determine el Comité, siempre que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de su objeto.

Artículo 3.- El Comité estará integrado por la o el:

- I.** Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien ocupará la Presidencia;
- II.** Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, quien ocupará la Secretaría Técnica y;
- III.** Siete Vocales que serán:
 - a) Quien sea Titular de la Secretaría de Cultura;
 - b) Quien sea Titular de la Secretaría de Educación y;
 - c) Cinco cronistas, representantes de las regiones del Estado de Coahuila.

Cada uno de los integrantes del Comité contará con voz y voto, a excepción del Titular de la Secretaría Técnica, quien sólo tendrá voz. En caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Cada uno de los integrantes deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes, con excepción del titular de la Presidencia, quien será sustituido por el titular de la Secretaría Técnica. Los cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 4.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y eficaz marcha. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba substituirlo. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos, a expertos y a representantes de instituciones académicas y de investigación.

Artículo 5.- Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Comité, por el Ayuntamiento de cada localidad que se proponga para ser nombrado como Pueblo con Historia.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, se harán a propuesta de un Comité Municipal integrado por la sociedad civil, en los términos que establezcan las Reglas de Operación que se emitan para obtener la declaración de Pueblo con Historia.

Artículo 6.- Una vez realizada la solicitud de la localidad, la misma será analizada y evaluada en sesión de trabajo por el Comité.

En caso de que el Comité determine que una localidad cumple con los criterios establecidos, ésta será seleccionada como Pueblo con Historia y podrá obtener el nombramiento en un lapso no mayor a 18 meses.

Durante este lapso se buscará que la localidad se consolide como destino turístico, a través del fortalecimiento de su patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, así como con la implementación de programas para fortalecer los valores cívicos a partir su historia y cultura.

Artículo 8.- Las localidades nombradas como Pueblo con Historia, para mantener su nombramiento deberán de obtener la renovación del mismo cada año, por lo que deberán de cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Se deberá de acreditar la existencia del Comité Municipal Pueblo Histórico, mismo que se apegará a las Reglas de Operación establecidas por cada Ayuntamiento, para el funcionamiento de dicho Comité y;
- b) La localidad deberá de presentar la documentación que soporte que las autoridades municipales hayan trabajado de manera continua en proyectos que permitan el desarrollo turístico local.

Artículo 9.- En caso de que una localidad no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Comité emitirá un apercibimiento y la localidad contará con un plazo de 90 días naturales para presentar la documentación y acciones que avalen el cumplimiento total de los requisitos

En caso de que las autoridades competentes no regularicen las observaciones realizadas por el Comité en el plazo otorgado, éste revocará el nombramiento de la localidad como Pueblo con Historia.

Artículo 10.- Cuando una localidad pierda su nombramiento como Pueblo con Historia, ésta contará con un periodo de un año para realizar las acciones que subsanen las problemáticas por las cuales le fue revocado su nombramiento, y con ello podrá iniciar el trámite de solicitud para reincorporarse.

Esta solicitud de reincorporación será dictaminada en sesión de trabajo por el Comité.

La localidad solamente podrá reincorporarse como Pueblo con Historia en una ocasión.

Artículo 11.- Las partidas presupuestales que se destinen al apoyo de las acciones que serán realizadas en los Pueblos con Historia, se repartirán entre ellos, en los términos que se determinen en las Reglas de Operación para obtener la declaración de Pueblo con Historia que emita la Secretaría de Turismo.

Las acciones que se señalan en el párrafo anterior, serán dirigidas a la promoción del turismo, de la cultura y del rescate o rehabilitación del patrimonio histórico, de acuerdo a las Reglas de Operación para obtener la declaración de Pueblo con Historia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que la Secretaría de Turismo emita las Reglas de Operación para obtener la declaración de Pueblo con Historia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de octubre del año dos mil doce

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE TURISMO

LA SECRETARIA DE CULTURA

**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**



REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DE EXENCIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Beca: el apoyo o estímulo que se otorga en exención, para ayudar a la formación educativa y técnica de las personas en la entidad.
- II. Becario: la persona beneficiada en forma económica, en especie o con la exención parcial o total del pago de un curso de capacitación o de la aplicación de un examen ROCO.
- III. Coordinador: el encargado de las Acciones Móviles.
- IV. Dirección Académica: la Dirección Académica adscrita a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.
- V. Director: el encargado del plantel
- VI. Director General: el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.
- VII. ICATEC: el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila
- VIII. Postulante: La persona que solicita una beca.
- IX. Plantel: el centro de capacitación donde se imparten los cursos
- X. Examen ROCO: Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional

ARTÍCULO 3.- Las becas que otorga el ICATEC se asignarán con base a la situación económica del solicitante a su pertinencia y relevancia para el Estado.

ARTÍCULO 4.- Los casos no previstos o de duda en la aplicación del presente Reglamento, y/o Convenios correspondientes, serán resueltos por el Director General.



Artículo 5.- El ICATEC dispone de un sistema de Becas destinado a apoyar principalmente a aquellas personas con necesidades económicas. Los beneficios que se otorguen serán atendiendo a la situación socioeconómica de los mismos o su grupo familiar.

ARTÍCULO 6.- La organización del servicio de becas estará a cargo del Director General a través de la Dirección Académica y de las Unidades y Acciones Móviles de cada uno de los centros de capacitación adscritos al ICATEC.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Director General a propuesta de los Directores y Coordinadores de Planteles la autorización para la exención de pago a los becarios que deseen tomar un curso de capacitación o en la aplicación de un examen ROCO.

Artículo 8.- Son atribuciones del Director General:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, o cancelación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas en función del presupuesto disponible;
- IV. Aprobar y vigilar el proceso de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de la documentación presentada por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VIII. Dictaminar la asignación de becas a otorgar en los planteles.
- IX. Las demás de su competencia

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director Académico:

- I. Proponer la forma de organización para el proceso de becas;
- II. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los postulantes para la obtención de becas;
- III. Informar al Director General de los postulantes a becas de exención;
- IV. Emitir oficio al plantel que corresponda, en el cual se señala el número de autorización del curso especificando que es becado; y
- V. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 10.- Corresponde al Director o Coordinador del Plantel:

- I. Informar a la comunidad de las becas de exención que proporciona el Instituto a través de las visitas de promoción que realizan;
- II. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes y verificación de requisitos.
- III. Realizar el seguimiento de los becarios, de conformidad con los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, located on the right side of the page, overlapping the list of Article 8.



- IV. Recibir de los becarios los documentos que acrediten los resultados de sus evaluaciones educativas;
- V. Verificar, en su caso, los datos y demás información que aporten los becarios;
- VI. Aplicar las sanciones a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LAS BECAS

ARTICULO 11. Las becas que se otorguen por medio del ICATEC serán de la siguiente modalidad:

- I. **Becas de exención:** Las cuales son la exención total o parcial de pago de los cursos regulares de extensión, así como de la aplicación de un examen ROCO dirigida a personas de escasos recursos económicos que deseen capacitarse en los planteles del ICATEC.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR A BECAS, DE LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE POSTULANTES Y DE LA FORMALIZACIÓN DE BECAS

Artículo 12.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Necesidad económica, la cual se acreditará mediante la visita que realicen los directores y coordinadores de los planteles al domicilio del postulante.
- b) Solicitud de Inscripción.
- c) Copia del acta de nacimiento.
- d) Copia de la Credencial de Elector.
- e) Copia de la Curp.
- f) Dos fotografías.

Información que deberá ser validada por el personal de cada una de los planteles del ICATEC que corresponda según la ubicación de la zona urbana, rural o comunidad donde se localicen las personas que desean tomar el curso, a través de una visita domiciliaria para verificar la situación económica de las mismas que deseen aplicar para la beca.

Artículo 13.- Cada postulante deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada en el artículo onceavo del presente reglamento, como además cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud.



Los documentos deben ser presentados en originales y copia simple y en los casos que adjunte fotocopia, esta deberá ser revisada por el Director de la Unidad o Coordinador de la Acción Móvil, para constatar que es "copia fiel de la original que ha tenido a la vista", solamente una vez cumplido éste trámite podrán ser devueltos los originales a sus dueños.

ICATEC se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos e información proporcionada por los postulantes.

Artículo 14.- Las postulaciones serán recibidas por el plantel que corresponda según la ubicación geográfica de los postulantes que deseen participar debiendo cumplir como requisito mínimo que sepan leer y escribir.

Artículo 15.- La Dirección o Coordinación del Plantel deberá informar al Director Académico y este presentará la postulación al Director General del Instituto, de los interesados para aplicar la beca de exención, informando a los postulantes en un lapso no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente de la recepción del escrito de petición.

Artículo 16.- El ICATEC, deberá registrar en cada comprobante de pago emitido a aquellos alumnos beneficiados el monto de beca otorgada.

Artículo 17.- El Director General notificará mediante oficio a los Directores y Coordinadores de los planteles de la beca que se le otorgue ya sea al postulante o al grupo en general que fueron aceptados.

El postulante que no recibió aprobación a su solicitud, podrá volver a presentar su solicitud para otro curso, cumpliendo con los requisitos que para el efecto se establezcan, si así lo permiten los plazos.

ARTICULO 18.- El ICATEC podrá abstenerse de formalizar una beca o cancelar su asignación, en caso de que la información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa o presente inconsistencias o porque el becario no haya cumplido con los requisitos establecidos o los plazos señalados en los términos que al efecto se establezcan en el presente reglamento o Convenio correspondiente.

Artículo 19.- El Director General podrá aceptar o rechazar cualquier solicitud basándose en el cumplimiento de lo establecido por este reglamento, notificando la causa o motivo que originó dicha decisión.

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of Article 16.



CAPÍTULO IV DEL OBJETO Y PRESUPUESTO

Artículo 20.- El otorgamiento de becas en el Instituto tiene por objeto:

- I. Apoyar a estudiantes de zonas indígenas marginadas o de escasos recursos, en la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las modalidades educativas que oferta el ICATEC;
- II. Apoyar y coadyuvar a las personas en la capacitación de un área de desarrollo específica.
- III. Alentar y favorecer la educación de trabajadores, obreros, campesinos e indígenas en áreas productivas que les permitan mejorar su condición de vida;

Artículo 21.- La información relativa al proceso de becas así como el número de beneficiados se presentarán trimestralmente a la H. Junta Directiva, órgano máximo del ICATEC.

Artículo 22.- Las beca se otorga en función de la capacidad financiera del ICATEC a personas en lo particular y grupos por medio de una petición por escrito y a comunidades a través de convenios establecidos con instituciones, organismos, asociaciones y dependencias de gobierno, autorizadas por el Director General.

Artículo 23.- El Director General, supervisará que el monto presupuestal destinado a becas se asigne en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y de bienestar social.

Artículo 24.- El monto de cada tipo de beca será determinado en base a los siguientes factores:

- I. Condiciones socioeconómicas de los solicitantes;
- II. Presupuesto disponible;
- III. Magnitud de la demanda de las becas.

Artículo 25.- El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el adecuado, para apoyar la permanencia de los becarios en la realización de los estudios para los que se otorga, y constituirá un estímulo para los que se hagan acreedores a la misma.

CAPITULO V DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS

ARTICULO 26.- Las becas que se otorguen en sus diferentes modalidades, cubrirán únicamente los rubros especificados en el oficio de contestación o



Convenio correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado.

Artículo 27.- La cobertura de las becas será por el tiempo de duración del curso al que deseen inscribirse pudiendo solicitar otra beca para cualquier otro curso diferente al cual ya cursaron siempre y cuando exista recurso presupuestal.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

Artículo 28.- Los requisitos para la asignación que deben cumplir los postulantes son:

- I. Ser originario o vecino del Estado;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en el presente reglamento;
- IV. Entregar la documentación que establece el artículo 8° del presente reglamento.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE BECAS**

Artículo 29.- La renovación de la beca se someterá a consideración del Director General del ICATEC, y estará sujeta al presupuesto y al tiempo de duración del curso.

Artículo 30.- Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala este reglamento.



CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 31.- Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento;
- IV. Solicitar y obtener, en caso de hacerse acreedor a ello, la renovación de su beca;

Artículo 32.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Iniciar el programa de estudios o proyecto aprobado en la fecha acordada con el ICATEC;
- II. Acreditar el curso
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del ICATEC o establecimiento educativo en el que estén becados;
- V. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

A large, stylized handwritten signature or set of initials in black ink, located to the right of the Article 32 list.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA BECA

ARTICULO 33. Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

- I. Por fallecimiento del Becario;
- II. Por incapacidad física o mental o cualquier otra causa de fuerza mayor que impida al becario la continuación de los estudios o proyecto para el cual se le otorgó la beca;
- III. Por haber omitido información relevante que el becario debió aportar al ICATEC y con ello propicie error en las decisiones emitidas; proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación de beca, o con motivo de su formalización o durante el plazo en que se desarrolla la beca;
- IV. Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
- V. Cuando el becario suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios en la beca de formación, o suspenda el desarrollo del proyecto que realiza en cualquiera de las otras modalidades de beca;
- VI. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;



VII. Por incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables, y
VIII. Cuando el becario se encuentre privado de su libertad por sentencia que haya causado estado, sin derecho a la conmutación de la pena.

ARTICULO 34. Una beca se considera concluida cuando el becario ha cumplido con el objeto de la misma, haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada la beca, y haya presentado al ICATEC la información y documentación que lo acredite.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35. Cuando al becario incurra en alguna falta de las establecidas en éste reglamento, se le sancionará con la suspensión temporal de la beca o cancelación total de la misma, según la gravedad de la falta, salvo que se acredite que la falta que originó la cancelación no le es imputable.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los artículos del presente reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados por el Director General con el visto bueno y aprobación de la Junta Directiva, órgano máximo del ICATEC.

Artículo 2°.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 3°.- El presente Reglamento Interno de Becas de Exención entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del ICATEC.

Artículo 4°.- Para efectos de difusión de éste Reglamento Interno de Becas de Exención, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila a los 5 días del mes de Enero del 2011.

ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL ICATEC

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2012

<u>ACTIVO</u>		<u>Al 30 de Junio de 2012</u>	<u>Al 31 de Marzo de 2012</u>
CIRCULANTE:			
Fondo fijo de caja		2,500	2,500
Bancos	(Nota 5)	222,378	386,723
Deudores diversos		-	-
Gastos por comprobar		4,499	2,800
TOTAL DEL CIRCULANTE		<u>229,377</u>	<u>392,023</u>
FIJO:			
Propiedades, planta y equipo	(Nota 6)	1,251,955	1,065,507
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 1,481,332</u>	<u>\$ 1,457,531</u>
<u>PASIVO</u>			
A CORTO PLAZO:			
Proveedores	(Nota 7)	-	-
Acreedores diversos	(Nota 8)	140,823	81,998
Impuestos por pagar		-	-
TOTAL PASIVO		<u>140,823</u>	<u>81,998</u>
<u>PATRIMONIO (Nota 9)</u>			
Patrimonio		1,065,507	1,065,507
Remanente / (déficit) de ejercicios anteriores		266,202	266,202
Remanente / (déficit) del periodo		8,800	43,824
TOTAL PATRIMONIO		<u>1,340,509</u>	<u>1,375,533</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		<u>\$ 1,481,332</u>	<u>\$ 1,457,531</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN (Nota 10)</u>			
Presupuesto autorizado y modificado		\$ 4,363,000	\$ 4,363,000
Ingresos percibidos		1,810,290	865,486
Presupuesto ejercido subsidio estatal		1,801,490	821,662
Presupuesto por ejercer		8,800	43,824

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2012**

		<u>Acumulado al 31 de Marzo de 2012</u>	<u>Movimientos del periodo</u>	<u>Acumulado al 30 de Junio de 2012</u>
INGRESOS:	(Nota 11)			
Ingresos Estatales		287,280	287,280	574,560
Otros ingresos	(Anexo 3.1)	578,206	657,524	1,235,730
		<u>865,486</u>	<u>944,804</u>	<u>1,810,290</u>
Total de Ingresos		<u>865,486</u>	<u>944,804</u>	<u>1,810,290</u>
EGRESOS:				
Servicios Personales	(Anexo 3.2)	660,196	716,340	1,376,536
Materiales y Suministros	(Anexo 3.3)	19,003	74,731	93,734
Servicios Generales	(Anexo 3.4)	142,464	188,756	331,220
Bienes Muebles e Inmuebles	(Anexo 3.5)	-	-	-
		<u>821,662</u>	<u>979,828</u>	<u>1,801,490</u>
Total de Egresos		<u>821,662</u>	<u>979,828</u>	<u>1,801,490</u>
REMANENTE/(DEFICIT) DEL PERIODO		<u>\$ 43,824</u>	<u>\$ (35,024)</u>	<u>\$ 8,800</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 30 DE JUNIO DE 2012

	<u>Acumulado al 31 de Marzo de 2012</u>	<u>Movimientos del período</u>	<u>Acumulado al 30 de Junio de 2012</u>
Remanente / (déficit) del período	43,824	(35,024)	8,800
Aumento o disminución en:			
Deudores diversos	-	-	-
Gastos por comprobar	(48)	(1,699)	(1,747)
Activo fijo	-	(186,447)	(186,447)
Proveedores	-	-	-
Acreedores diversos	81,998	58,825	140,823
Impuestos por pagar	-	-	-
Recursos generados por la operación	<u>81,950</u>	<u>(129,321)</u>	<u>(47,371)</u>
Financiamiento			
Afectación de remanente de ejercicios anteriores	-	-	-
Recursos generados por financiamiento	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Inversión			
Adquisiciones de activo fijo	-	-	-
Recursos utilizados por inversión	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Aumento / (disminución) en efectivo y equivalente	125,774	(164,345)	(38,571)
Efectivo y equivalente al inicio del ejercicio	263,449	389,223	263,449
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	<u>\$ 389,223</u>	<u>\$ 224,878</u>	<u>\$ 224,878</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
AL 30 DE JUNIO DE 2012**

	<u>Aportaciones al Patrimonio</u>	<u>Remanente (Déficit) Acumulado</u>	<u>Remanente (Déficit) del Período</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de Diciembre de 2011	<u>1,065,507</u>	<u>227,346</u>	<u>38,856</u>	<u>1,331,709</u>
Traspaso del resultado ejercicio 2011 al remanente/(déficit) de ejercicios anteriores		38,856	(38,856)	-
Remanente/(déficit) del periodo			43,824	43,824
Incremento de activo fijo	-			-
Saldos al 31 Marzo de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>43,824</u>	<u>1,375,533</u>
Remanente/(déficit) del periodo			(35,024)	(35,024)
Incremento de activo fijo				-
Saldos al 30 de Junio de 2011	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>8,800</u>	<u>1,340,509</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com